MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 261-2026 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 12 de octubre del 2026

VISTO:

Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones públicas; Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas; Informe N°722-2026-OA-OGAF/MDJLBYR, de fecha 09 de octubre de 2026 y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y, consultorías de obras;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025- EF, establece que, "Los compradores públicos son los funcionarios y servidores de la DEC que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras";

Que, el numeral 52.1 del artículo 52° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: "Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento", asimismo, el numeral 52.2, establece que: "Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento";

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto a los Evaluadores, establece que: "56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC; b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación; y, c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación";

Que, el numeral 56.3 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, respecto a los Evaluadores, establece que: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación (...)"; y, al respecto, el numeral 46.1 del artículo 46°, señala que, "La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria";

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que: "56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado; 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales; 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia; 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación; 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";

Que, respecto al Comité, el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala que: "59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante; 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado (...); 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento";

MUNICIPALIDAD DISTRITAL José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERÚ

Que, el numeral 59.5 del artículo 59° del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009- 2025-EF, establece que, las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales y que, para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente; b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes; c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop";

Que, en el artículo 61° del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF se detallan a las personas impedidas para ser designados como evaluadores;

Que, mediante Informe N°722-2026-OA-OGAF/MDJLBYR de fecha 12 de octubre del 2026, la Oficina de Abastecimiento, solicita la APROBACION DE COMITÉ PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE.

Que, de conformidad con el análisis realizado y, al "Formato de Estrategia de Contratación", que para el presente procedimiento para la APROBACION DE COMITÉ PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Comité que tendrá a su cargo LA ADQUISICION DE SUMINISTO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, quedará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

PUESTO	NOMBRE	DNI	CARGO
Presidente	Lic. Esther Alicia María Flores Chirinos	29715631	Sugerente de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal.
Primer Miembro	Abg. Ana Maria Tejada	29628953	Subgerente de Cultura y Deporte
Segundo Miembro	Abg. Zulay Grace Herrera Fuentes	46036680	Jefe de Oficina de Abastecimiento

MIEMBROS SUPLENTES

PUESTO	NOMBRE	DNI	CARGO
Presidente	Lic. Miguel Ángel Pacheco Quico	29724296	Gerente de Desarrollo Social y Económico
Primer Miembro	Lic. Viviana Pilar Riveros Letona	29558965	Encargada del Compromiso 1
Segundo Miembro	Econ. Maribel Contreras Andia	29533292	Especialista en procesos Logísticos en la Oficina de Abastecimiento

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, los miembros integrantes del Comité designados en el artículo precedente de la presente Resolución, ejerzan sus funciones con estricta sujeción a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, se notifique la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité designados en el Artículo 1 de la presente Resolución; así como la Oficina de Abastecimientos para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos ejecutar los actos administrativos del referido proceso de selección, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y, su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO .- ENCARGAR la Oficina de Abastecimientos disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad **www.munibustamente.gob.pe**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
OA
OTIyC

601000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL